

OF. ORD N° 26.SET.2017 03911

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.
MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000358, de fecha 27 de agosto de 2017.

A : SEÑOR MATIAS ROJAS

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Con fecha 27 de agosto de 2017, se ha recibido su solicitud de información pública N° AX001T0000358, del siguiente tenor:

"Amparado por la Ley 20.285, solicito se me entregue un listado de todas las causas judiciales relacionadas con delitos por infracción a la Ley de Drogas, tráfico o consumo de estupefacientes, que se vinculen con el denominado caso Spiniak, en las que hubiere intervenido el Consejo de Defensa del Estado, precisando detalles como, el tribunal donde se incoaron las causas, el rol de las mismas, el magistrado, el año de las investigaciones, los individuos procesados y/o condenados, y la identidad de los abogados de este organismo que actuaron como litigantes, proporcionando copia digital de las querellas que se hubieren presentado, y las sentencias de dichos procesos."

Al respecto, se informa a usted que, revisados nuestros registros, según los parámetros disponibles, se ha encontrado los siguientes asuntos:

Tribunal	Rol	Magistrado	Año	Procesados / Condenados	Abogado CDE
33° Juzgado del Crimen de Santiago	6764-2010	Información no disponible	2002	Patricio Egaña Salinas(condenado)- Claudio Spiniak Vilenski (condenado) - Luis Acevedo Jiménez (procesado)	María Gabriela Zúñiga Calderón
34° Juzgado del Crimen de Santiago	27998-2002	Información no disponible	2002	Winston Michelson del Canto (procesado)	Daniel Martorell Correa - Rosa Espinoza Viguera - Lino Videla Bustillos
4° Juzgado del Crimen de Santiago	35448-P-6 ex 17	Información no disponible	2003	Winston Michelson del Canto (condenado)	Patricia Dibarrat Belloni

Respecto a la copia digital de las querellas que se habrían presentado en las causas mencionadas, se informa a usted que dichos documentos no existen, por lo que no es posible su entrega.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que tales documentos existieran, tampoco sería posible entregarlos, ya que se trataría de información reservada, que se encuentra amparado por el secreto profesional del abogado.

Respecto a las sentencias dictadas en dichos procesos, se informa a usted que no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de lo siguiente

1.- Causal contemplada en el artículo 21 N° 5, de la Ley N° 20.285, que señala *“Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República”*.

En lo que respecta a los profesionales y funcionarios del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: *“Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”*.

La aplicación de esta obligación legal, en relación a la solicitud efectuada por usted, resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente, en piezas pertenecientes a los expedientes internos de procesos en que ha intervenido este Consejo a través del desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados del Servicio en el cumplimiento de sus obligaciones funcionarias, de modo que la divulgación de la información por usted solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio.

En este sentido, cabe señalar que tanto el artículo 61 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado como el artículo 247 del Código Penal son normas de rango legal anteriores a la Ley N° 20.285, por lo que, de conformidad con la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República, debe entenderse que dichas disposiciones cumplen con las exigencias de quórum establecidas en el artículo 8° de dicha Carta Fundamental, para tenerse por válidamente vigentes, en tanto establecen el carácter reservado de los antecedentes solicitados. De este modo, las normas citadas tienen el carácter de leyes de quórum calificado y, al declarar la reserva de esta información, se configura la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285 que este Consejo está esgrimiendo para no entregar la información solicitada.

2.- Por la especial función que desempeñan los abogados de este Servicio, se hace aplicable la reserva a la que obliga el secreto profesional de los abogados, toda vez que este deber que impone la Orden no distingue entre abogados que ejercen la función pública de aquellos que ejercen de manera privada la profesión.

Así las cosas, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que la ley encomienda al Consejo de Defensa del Estado, por lo que dichos antecedentes se encuentran amparados por el secreto profesional del abogado.

Cabe hacer presente al respecto, que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

El igual sentido, la Ilustrísima Corte de Santiago (rol 6277-14) resolvió que si bien los expedientes judiciales son públicos, las copias de ellos que puedan mantener los abogados de las partes litigantes, en este caso, del CDE, no tienen el mismo carácter, ya que constituyen documentos de trabajo de dichos profesionales que pueden tener relación con la estrategia de defensa desplegada en el respectivo juicio y, por lo tanto, su divulgación podría afectar el derecho de defensa del Fisco, garantizado en nuestra Carta Fundamental. Pues bien, las copias de los expedientes de que dispone el CDE se encuentran amparados por el secreto profesional, no siendo procedente su divulgación.

En conformidad a todo lo precedentemente expuesto, no es factible acceder a dicha parte de su solicitud.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA EUGENIA MANAUD TAPIA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO


MGS/RGP

Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Departamento de Inspección
4. Oficina de Partes